



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-2023-MDP/LC

Pichari, 14 de junio del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

En la Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio del 2023, el proyecto de Ordenanza Municipal que Reglamenta el Régimen Jurídico de Canes y Regula el Registro, la Tenencia, Reproducción y Protección de Animales en el Distrito de Pichari - la Convención - Cusco, Opinión Legal N° 0336-2023-MDP/AL/JECHG del 29 de mayo de 2023, de la Oficina de Asesoría Legal, Informe N° 1586-2023-MDP/GSM/WIPH-G del 26 de mayo de 2023 del Gerente de Servicios Municipales, Oficio N° 0121-2023-DP/OD-AYA/MOD-PICH del 24 de marzo de 2023, Oficio N° 462-2023-MP-FPEPD-ASF-AYA del 04 de mayo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo N° 195° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes, entre otros, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y de su jurisdicción, mediante Ordenanzas, normas y regulan materias de sus competencias;

Que, el Artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que lo concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno, mediante la aprobación de Ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes que señala que, las ordenanzas "son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 124° de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Que, dentro las facultades que le otorga la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes N° 27596, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 diciembre 2001 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°006-2002-S.A.; publicado el 25 de junio de 2002, las Municipalidades Provinciales y Distritales ésta la de emitir normas complementarias necesarias para su aplicación;



Que, mediante Ley que regula el régimen jurídico de canes N° 27596, menciona que se debe conducir a los canes por lugares públicos con correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el control sobre ellos. En el caso de canes considerados potencialmente peligrosos deben conducirse adicionalmente con bozal. La conducción debe realizarla el propietario o cualquier otra persona adulta con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado sobre el animal (Ley N.° 27596, Cap. 2, Art 5). El incumplimiento de esta parte de la norma puede exponer a terceros a zoonosis parasitarias cuando los animales que defecan en ambientes públicos no se encuentren desparasitados;



Que, el numeral 10.2 del Artículo 10° de la ley que regula el régimen jurídico de canes N° 27596, establece que "la Municipalidad Distrital, y la Provincial, respecto del Cercado, está obligada a recoger y custodiar los canes que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación de su propietario o poseedor y procurar su reinserción en la comunidad, mediante programas propios o por medio de convenios con instituciones protectoras de animales, siempre y cuando se determine, previa evaluación, que no son agresivos. Se consideran instituciones protectoras de animales aquellas que acrediten un trabajo caritativo y asistencial, sin fines de lucro y que muestren transparencia en el manejo de los bienes y/o donaciones que administran (...)"



Que, con ley de Protección y Bienestar Animal N° 30407, tiene por objetivo "proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano. Así como promover la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal";



Que, la Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestre Mantenidos en Cautiverio N° 27265 declara de interés nacional la protección a todas las especies de animales domésticos y animales mantenidos en cautiverio contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión, muerte;

Que, el artículo 1979° del Código Civil aprobado por Decreto Legislativo N° 295, señala que el dueño de un animal o aquel que lo tiene a su cuidado debe reparar el daño que éste cause;

Que, el Artículo 206-A del Código Penal peruano, establece "el que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36. Si como consecuencia de estos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36";



Que, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio del 2023, se trató como Agenda: la propuesta de la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE CANES Y REGULA EL REGISTRO, LA TENENCIA, REPRODUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ANIMALES EN EL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", en atención al Informe N° 1586-2023-2023-MDP/GSM/WIPH-G del 26 de mayo de 2023, el Gerente de Servicios Municipales remite el informe técnico que presenta la propuesta de la Ordenanza Municipal en mención, que tiene por finalidad regular la tenencia de canes en el Distrito de Pichari;



Que, mediante la Opinión Legal N° 336-2023-MDP- OAJ/JECHG de fecha 29 de mayo de 2023, el asesor Legal, Abog. Jorge Chenett García, previa evaluación, opina que es viable aprobar la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE CANES Y REGULA EL REGISTRO, LA TENENCIA, REPRODUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ANIMALES EN EL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO";



Que, la Municipalidad Distrital de Pichari, requiere de un instrumento normativo que establezca un marco de acción claro, específico y contextualizado en materia de tenencia, reproducción y protección de animales;



Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9, artículos 39, 40, y numeral 3.2 del artículo 83 de la Ley N°. 27972 - Ley Organiza de Municipalidades y con el voto unánime del concejo municipal, y la dispensa de trámite de aprobación del Acta, se aprueba la siguiente Ordenanza;

POR CUANTO:

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichari, SE APROBÓ lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE CANES Y REGULA EL REGISTRO, LA TENENCIA, REPRODUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ANIMALES EN EL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la ORDENANZA MUNICIPAL que reglamenta el régimen jurídico de canes y regula el registro, la tenencia, reproducción y protección de animales en el Distrito de Pichari. Que consta de treinta y uno (31) artículos. Trece (13) Capítulos y ocho (08) Disposiciones complementarias transitorias y finales,

ARTICULO SEGUNDO. - ENCÁRGUESE, a la Gerencia de Educación y Desarrollo Social y la División de Salud, División de Recursos Naturales y Ambiente, elabore un Plan de Acción para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, así como gestionar su respectiva incorporación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de los procedimientos y requisitos tendentes al registro de canes y la autorización de Tenencia de Animales.

ARTICULO TERCERO. - INCORPÓRESE, la presente Ordenanza Municipal al Régimen de Aplicaciones de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), y en el Cuadro único de Infracciones y Sanciones (CUI).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



ARTICULO CUARTO, - ESTABLECER, la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Pichari de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE



CC
GM
GSM
Pá. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
[Signature]
CPC. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE CANES Y REGULA EL REGISTRO, LA TENENCIA, REPRODUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ANIMALES EN EL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO

CAPITULO I

OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º: Objetivo

La presente norma tiene como objetivo, reglamentar el régimen jurídico de canes y regular el registro, tenencia, reproducción y protección de animales del Distrito de Pichari – Provincia de La Convención – Departamento de Cusco.

ARTÍCULO 2º: Ámbito

La presente norma que reglamenta el régimen jurídico de canes y regula el registro, tenencia, reproducción y protección; tiene como ámbito de aplicación a toda la jurisdicción del Distrito de Pichari – Provincia de La Convención – Departamento de Cusco.

ARTÍCULO 3º: Alcance

Toda persona natural o jurídica, están sujetos a la presente Ordenanza Municipal, especialmente los propietarios o poseedores de los canes que son considerados altamente peligrosos. Para efectos de la Presente Ordenanza Municipal, quedan excluidos los canes pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Municipalidades, Defensa Civil y Empresas Privadas de Seguridad que se regirán por sus propias normas.

ARTÍCULO 4º: Competencia

Para el cumplimiento de la presente Ordenanza es competente la Gerencia de Educación y Desarrollo Social y la División de Salud.

CAPITULO II

DE LA BASE LEGAL

ARTÍCULO 5º: Base Legal

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley N°27596 Ley que regula el régimen jurídico de canes.
- ✓ Ley N°31311 Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública.
- ✓ Ley N°26842 Ley general de salud.
- ✓ Ley N°27265 Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio.
- ✓ Ley N°28611 Ley general del Ambiente.
- ✓ Ley N°30407 Ley de Protección y Bienestar del Animal.

CAPITULO III

DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 6º: Definiciones

Se tiene las principales definiciones:



1. **Albergue:** Lugar donde el can puede ser alojado, con la finalidad de brindarle una mejor calidad de vida y evitar que deambule por la calle.
2. **Alimento Casero:** Es todo aquel alimento preparado en el domicilio
3. **Agresividad:** Tendencia hostil de un animal que lo lleva a atacar a personas y a otros animales.
4. **Agua Segura:** Agua potable que se ajusta a los criterios microbiológicos y físico-químicos establecidos por el MINSA.
5. **Autorización Sanitaria:** Documento emitido por la autoridad de salud que certifica que el establecimiento cuenta con buenas condiciones sanitarias y un adecuado programa de higiene y saneamiento.
6. **Bienestar:** Término que describe comodidad, que se le debe dar al can para que tenga un desarrollo de vida adecuado.
7. **Buenas Prácticas de Higiene:** Conjunto de prácticas adecuadas cuya observación asegura la calidad sanitaria.
8. **Centros de Adiestramiento:** Se refiere a los lugares especializados donde se desarrolla el adiestramiento de canes (obediencia básica, especialidades, corrección de malos hábitos o adiestramiento deportivo).
9. **Control:** Aplicación de medidas sanitarias para prevenir, reducir o eliminar un riesgo.
10. **Cuarentena:** Es la restricción de las actividades de canes aparentemente sanos que han estado expuestos a una enfermedad en ese periodo. Esta restricción no será mayor de 10 días.
11. **Características Fenotípicas:** Características de las partes anatómicas que conforman un todo de acuerdo a cada raza o especie.
12. **Esterilización:** Extirpación quirúrgica de los órganos sexuales: Machos: testículos (castración), Hembras: ovarios (ovariectomía).
13. **Eutanasia:** Acción que suprime deliberadamente y sin dolor la vida del animal.
14. **Exportación:** Es el comercio de canes, productos y/o servicios desde el Perú hacia otros países.
15. **Importación:** Es el comercio de canes productos y/o servicios de otros países hacia el Perú.
16. **Inmueble:** Se refiere al lugar condicionado apropiadamente para la tenencia de canes.
17. **Licencia:** Documento que faculta el permiso para la tenencia de canes potencialmente peligrosos.
18. **Organización Cinológica reconocida por el Estado tales como:** Kennel Club Peruano, Asociación Peruana de criadores de Perros Pastores Alemanes, Asociación de Amigos de los Animales, Colegio Médico Veterinario del Perú y Universidades.
19. **Perro Agresivo:** Perro con tendencia hostil que lo lleva a atacar.
20. **Programa Sanitario:** Actividades que se realizan con la finalidad de control de enfermedades.
21. **Regencia:** Ejercicio de la propiedad de un bien.
22. **Registro:** Sistema utilizado para guardar información individual de cada can, con los datos completos del propietario.
23. **Sacrificio:** Entiéndase por el acto de dar muerte a un animal.
24. **Transferente:** Persona que entrega a un can a otra persona.
25. **Vigilancia:** Estudio cuidadoso y constante de cualquier aspecto relacionado con la interpretación y propagación de una enfermedad para la aplicación adecuada de medidas de control.
26. **Zoonosis:** Infección o enfermedad que se transmite en condiciones naturales de los animales al hombre.

CAPITULO IV

DERECHOS, CRIANZA Y TENENCIA DE LOS CANES

ARTÍCULO 7°: De los derechos de los canes

Todo can tiene derecho a la protección de la vida, a su integridad física que incluye a la salud y la alimentación por parte de su propietario, poseedor o criador, a fin de que pueda desarrollarse en un ámbito apropiado, en armonía y sociabilidad con la población, corresponde a las personas señaladas en el artículo 3°, cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza Municipal y otros relacionados con su tenencia y al Estado velar por su protección de acuerdo a lo establecido en la Ley N°27265 - Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos.

ARTÍCULO 8°: De la crianza y tenencia

La crianza y tenencia de canes está supeditada al entorno en que se desarrollará y a las condiciones de bienestar y salubridad que se puedan brindar a los canes. Las personas naturales y jurídicas podrán criar y/o poseer, con arreglo a ley, el número de dos (2) canes que en su domicilio o lugar habitual de residencia puedan albergar sin alterar la tranquilidad y el bienestar de terceros y bajo condiciones higiénico sanitarias que eviten generar riesgos para la salud, salvo lo exceptuado en el artículo 18°.



ARTÍCULO 9° Del Ornato y Salubridad Ambiental

Con fines de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas públicas del distrito, el conductor o guía del can o los canes, es responsable del recojo inmediato de los restos orgánicos que éstos dejen (excretas) y su depósito en tachos públicos de basura u otros recipientes especiales, acondicionados para tal fin.

Es de aplicación la presente disposición para todo dueño, guardador o poseedor de can que no resida en el vecindario y haga uso de las vías o áreas públicas del Distrito de Pichari. Su incumplimiento estará sujeto a multa pecuniaria y retención del can como medida complementaria y en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta además de denunciarse al propietario o tenedor, por atentar contra la salud pública y privada, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud.



CAPITULO V

DE LOS CANES PELIGROSOS Y EXCEPCIONES

ARTICULO 10°: Canes potencialmente peligrosos

Según Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DM del Ministerio de Salud, se encuentran en esta categoría las razas caninas, híbridos o cruce de Pit Bull Terrier, Dogo argentino, Fila brasilero, Tosa japonesa, Bul Mastiff, Doberman, Rottweiler y aquellos perros que al margen de su raza, presenten adiestramiento para incrementar su agresividad en peleas, tengan antecedentes de ataque a personas o tengan cruces con otras razas que no puedan asegurar la adaptación o sociabilidad por su temperamento o carácter.

ARTÍCULO 11°.- Excepciones

No se encuentran comprometidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza los canes que sean utilizados por la Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Instituto Nacional de Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Cruz Roja del Perú, Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad o empresas autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad, los que se regularán por sus disposiciones especiales, ni aquellos canes que sirvan como guías de personas que sufran de limitaciones físicas y que hayan sido adiestrados para tales fines.

CAPITULO VI

DEL REGISTRO Y EMISIÓN DE CARNET DEL CAN

ARTÍCULO 12°.- Del registro municipal del Can

Créase el registro de canes de la Municipalidad Distrital de Pichari, a cargo de la Gerencia de Educación y Desarrollo Social y la División de Salud, a fin de que los propietarios o responsables, de todas las razas de canes, inscriban de manera obligatoria en la ficha de registro canino municipal en formatos preestablecido en la presente ordenanza, previa presentación de los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, con atención a Gerencia de Educación y Desarrollo Social y la División de Salud.
2. Adjuntar una copia legible del DNI del propietario o poseedor del can.



3. Certificado de vacunación antirrábica.
4. Dos (02) fotografías a color del can (cuerpo entero).
5. Tratándose de canes considerados muy peligrosos, además se deberá cumplir con lo especificado en el numeral 11.3 del artículo 11° de la ley 27596; además de lo señalado en el artículo 4° de la ley que regula el régimen jurídico de canes.



ARTÍCULO 13° Del registro, crianza o tenencia del híbrido

Para el registro, crianza o tenencia del híbrido "American Staforshirebull terrier (Pitbull)" y demás considerados como peligrosos, los propietarios deberán contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil, por los daños a terceros que pueda ocasionar el animal, a fin de cubrir los gastos para la atención de salud del afectado. Asimismo, deberán presentar a la autoridad municipal, las indumentarias de seguridad y protección de los animales, a ser utilizados para su conducción en los espacios públicos.



ARTÍCULO 14°.- Del registro del responsable del Can

El responsable del registro de los canes será la Gerencia de Educación y Desarrollo Social y la División de Salud, previa evaluación de los requisitos, otorgarán los dispositivos de identificación, conforme al formato preestablecido por el órgano correspondiente.

CAPITULO VII

DEL CONTROL Y LICENCIA PARA POSEER CAN POTENCIALMENTE PELIGROSO



ARTÍCULO 15°.- De los requisitos para la inscripción y licencia para ser propietario o poseedor del can potencialmente peligroso

Para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso se requiere además de los requisitos establecidos en el artículo 12°, lo siguiente:

1. Solicitud dirigida al alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, con atención a la Gerencia de Educación y Desarrollo Social y la División de Salud
2. Ser mayor de 18 años y gozar de capacidad de ejercicio.
3. Acreditar aptitud psicológica mediante certificado o constancia expedido por un psicólogo colegiado.
4. Declaración Jurada de no haber sido sancionado de acuerdo a la Ley 27596 en los tres (3) años anteriores al momento de adquisición o tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos.
5. Presentar indumentaria de seguridad del can (bozal, correa y demás implementos que ayuden al control del animal).
6. Pago del derecho por la obtención de la Autorización Municipal para la Tenencia de canes y de canes peligrosos.



CAPITULO VIII

OBLIGACIONES DE TENENCIA DE CANES

ARTÍCULO 16°.- Obligaciones de los propietarios de canes.

El propietario está obligado a:

1. Registrar a sus canes.
2. obtener el carnet de identificación del can correspondiente, expedido por la Gerencia de Educación y Desarrollo Social y la División de Salud.
3. Mantener a los canes con los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer las necesidades fisiológicas nutricionales y de bienestar, de acuerdo a las características de cada raza o tipo de can teniendo en cuenta que no se podrá criar mayor número de canes del que pueda mantener y que pueda albergar el

Inmueble de propiedad del propietario del can evitando hacinamiento de los canes en el Inmueble donde viven o son criados.

4. Mantener su vivienda y linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas y otros vectores, Se usarán plaguicidas de uso en salud pública autorizados por el Ministerio de Salud.

5. Mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor, el ambiente en el que se crían los canes además de la casa, caseta, artículo u otros, y para ello se usarán desinfectantes autorizados por el Ministerio de Salud.

6. Responsabilizarse del recojo de las deposiciones que los canes dejen en las vías y áreas de uso público, siendo obligatorio portar una bolsa y paleta para tal fin.

7. No someter al can a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.

8. Entregarlos a albergues o establecimientos autorizados, cuando no pueden ser mantenidos bajo las condiciones que señale la presente ordenanza.

9. Informar por escrito a la autoridad Municipal, la transferencia del can a otro dueño; así como los casos de pérdida, robo o muerte de éste.

10. Adoptar medidas oportunas para evitar la reproducción incontrolada.

11. No permitir que hurguen en la basura.

ARTÍCULO 17° Obligaciones de los propietarios con canes híbrido

Obligaciones de los propietarios de canes potencialmente peligrosos. En el caso de canes potencialmente peligrosos regirán las mismas obligaciones descritas en el artículo Veinte y adicionalmente las detalladas a continuación:

1. Obtener la licencia para la tenencia de canes potencialmente peligrosos
2. Adoptar las medidas preventivas para que el can no ponga en riesgo la seguridad e integridad de los vecinos.
3. Garantizar que el can potencialmente peligroso sólo podrá salir a la vía pública conducido por una persona adulta, que lo conducirá con cadena de ahorque y bozal de metal tipo canastilla conforme las características fenotípicas de la cabeza.

ARTÍCULO 18° Tenencia Máxima De Canes Por Predio

De la tenencia máxima de canes por predio en zona urbana. Por razones de salubridad en el distrito de Pichari, sólo estará permitida la tenencia de dos canes por predio; excepto las propiedades que por sus dimensiones, condiciones y características pudieran albergar un mayor número de animales, para cuyo efecto se deberá tramitar la respectiva autorización municipal ante la Gerencia de Educación y Desarrollo Social y la División de Salud previo visto bueno de División De Recursos Naturales y Ambiente.

CAPITULO IX

DE LA EDUCACIÓN SANITARIA, ACTIVIDADES DE CONTROL Y REGULACIÓN EN REPRODUCCIÓN

ARTÍCULO 19°.- De la Gerencia de Educación y Desarrollo Social

La Gerencia de Educación y Desarrollo Social con la División de Salud, se encargará de desarrollar las siguientes acciones:

1. Expedir la autorización, para la tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos previo visto bueno de la división de recursos naturales y ambiente.
2. Expedir carnet de identificación del can.
3. Realizar el registro de canes en general y de aquellos considerados potencialmente peligrosos donde se deberá especificar las características físicas que permita la identificación del can, la identificación del propietario, del poseedor o según corresponda, su domicilio, los antecedentes veterinarios, y los incidentes de agresión si los tuviera.
4. Modificar el registro de canes cuando se acredite que ha sufrido trastornos que lo hacen potencialmente peligroso.
5. Considerar las notificaciones administrativas en el caso que los propietarios de canes incurran en las infracciones reguladas en la presente ordenanza Municipal.
6. Realizar campañas masivas de esterilización.

7. Promover charlas, eventos, sensibilizaciones y seminarios sobre la tenencia responsable de canes, zoonosis, mecanismos de transmisión y medidas sanitarias, a fin de prevenir y proteger la salud pública con la participación del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Colegio Médico veterinario del Perú, Universidades, presidentes de sectores del Distrito de Pichari, Organizaciones sociales protectoras de animales, entre otras que sean necesarias.
8. Difundir la presente ordenanza entre la población del Distrito de Pichari, centros poblados, comunidades nativas, en concordancia de la Gerencia de línea y otras áreas a fines.
9. Desarrollar programas de educación en comportamiento canino y de manejo dirigido a los propietarios o poseedores de canes, con profesionales o técnicos calificados por una organización cinológica reconocida por el estado.
10. Establecer mecanismos de control y medios de coordinación con las diferentes organizaciones animalistas y/o cinológicas; a fin de concatenar esfuerzos para el control del crecimiento desmedido de canes y animales, la protección de los mismos, y la prevención de enfermedades zoonóticas en el distrito Pichari; bajo condiciones adecuadas de salubridad y adecuado ejercicio de la profesión médica veterinaria.
11. Disponer el sacrificio o esterilización del can en los casos establecidos en la presente Ordenanza y en la Ley del Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento, el que estará a cargo del profesional Médico Veterinario de la Gerencia de Gestión Ambiental.

CAPITULO X DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 20°.- De las prohibiciones

Quedan prohibidas a partir de la vigencia de la presente norma:

1. La organización de peleas de canes en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento, publicidad y en general cualquier otra actividad destinada a producir el enfrentamiento de canes, bajo responsabilidad de sus promotores organizadores y propietarios.
2. El adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad. El adiestramiento para compañía, guía y guarda sólo podrá efectuarse en centros legalmente autorizados por la autoridad municipal, quedando prohibido adiestramiento en la vía pública.
3. El ingreso de canes a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro lugar en donde haya asistencia masiva de personas. Queda excluida de esta prohibición, los canes guías de personas con discapacidad y los que se encuentran al servicio de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Pichari, Policía Nacional Perú o Fuerzas Armadas. Asimismo, se excluye de esta prohibición a las exposiciones y/o concursos caninos organizados por las entidades especializadas reconocidas por el Estado.
4. La circulación de Canes en las vías públicas, sin el propietario o poseedor.
5. La venta ambulatoria de canes.
6. Abandonar a los canes en la vía pública.

CAPITULO XI DE LA ESTERILIZACIÓN Y SERVICIOS VETERINARIOS

ARTÍCULO 21°.- De la esterilización

La autoridad de la salud dispondrá la esterilización de Canes, a fin de controlar y evitar, la sobrepoblación canica en el Distrito de Pichari, previo acuerdo o consentimiento del propietario o criador. En caso del can abandonado, callejero o vagabundo, can sin identificación o los que sean capturados en la vía pública, no se necesitará ninguna autorización para la esterilización.

No existe responsabilidad administrativa, penal ni civil por parte de la autoridad de salud que realice la esterilización señalada en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 22°.- De los deberes de los servicios veterinarios privados y públicos

Todo servicio veterinario público o privado debe comunicar a sus usuarios, sobre los beneficios de esterilizar a los canes, así como las prohibiciones sobre la tenencia de los animales de compañía estipulados en el artículo 27 de la Ley 30407.



**CAPITULO XII
DE LAS INFRACCIONES**

ARTÍCULO 23°.- las infracciones o sanciones, serán de acuerdo al siguiente Cuadro Único de Infracciones:

CO-DIGO	INFRACCIONES	LEVE/GRAVE/ MUY GRAVE	MULTA U.I.T	MEDIDA COMPLE- MENTARIA
	PERSONA NATURAL/PERSONA JURÍDICA			
01	No tener actualizada la inscripción del can en el registro municipal.	LEVE	5%	
02	No portar el documento de identificación del animal, al ser conducidos en lugares públicos o negarse a mostrar dicho documento cuando sea requerido por la Policía Nacional o la autoridad municipal competente.	GRAVE	5%	
03	Conducir al can no considerado potencialmente peligroso sin collar, cadena o correa en espacios públicos	MUY GRAVE	5%	Retención del can
04	No recoger las deposiciones de su can o canes dejadas en los espacios públicos	MUY GRAVE	5%	Retención del can
05	No presentar el carnet o certificado de salud actualizado del can	LEVE	5%	
06	Abandonar a los canes enfermos o muertos en las vías o áreas de uso público	MUY GRAVE	15%	
07	Someterlos a actos de crueldad o maltratos innecesarios	MUY GRAVE	15%	
08	No prestarles asistencia veterinaria cuando estos lo requieran.	MUY GRAVE	10%	
09	Utilizarlos como instrumentos de agresión contra personas y animales.	MUY GRAVE	35%	Retención del can
10	Efectuar otras formas de sacrificio diferente a la eutanasia.	MUY GRAVE	20%	
11	Organizar o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados	MUY GRAVE	15%	Retención del can
12	Por las lesiones o mordeduras que su can ocasione debido a la falta de prevención y control	MUY GRAVE	15%	Retención del can y/u observación.
13	No identificar ni registrar al can o can considerado potencialmente peligroso, ni contar con su respectiva Autorización o licencia Municipal de tenencia de canes.	MUY GRAVE	10%	Retención del can
14	No contar con la autorización sanitaria otorgado por la autoridad de salud competente	MUY GRAVE	10%	Clausura temporal o definitiva
15	No mantener en condiciones higiénicas a los canes y los ambientes de adiestramiento, atención, comercio; y por permitir malos olores, ruidos, u otros que signifiquen molestia para el vecindario.	MUY GRAVE	10%	Clausura temporal o definitiva
16	Realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y/o reforzar su agresividad.	MUY GRAVE	15%	Clausura temporal o definitiva
17	Adiestrar canes en la vía pública.	GRAVE	5%	
18	No eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada	GRAVE	10%	



CO-DIGO	INFRACCIONES	LEVE/GRAVE/MUY GRAVE	MULTA U.I.T	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	PERSONA NATURAL/PERSONA JURÍDICA			
19	No comunicar cualquier caso de zoonosis ante las autoridades municipales o de salud competentes	GRAVE	10%	
20	Vender canes en la vía pública	GRAVE	5%	Retención del can
21	No mantener a los canes con los cuidados y atenciones necesarios, ni mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor el ambiente en el que se crían, además de la casa, caseta, u otros	LEVE	10%	
22	Conducir a un can considerado potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, collar de ahorque o correa y bozal de canastilla de metal o que los elementos de seguridad no sean razonablemente suficientes, o quien conduzca no sea apto para ello.	GRAVE	5%	Retención del can
23	Permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público sin la compañía de la persona responsable o designada para su cuidado	GRAVE	5%	Retención del can
24	Concurrir con el can a establecimientos públicos o privados, prohibidos de acuerdo a la normatividad vigente.	GRAVE	5%	Retención del can
25	Permitir el ingreso de canes a locales públicos, en contravención a lo establecido en los artículos 24 y 25 del Decreto Supremo 006-2002-SA; con excepción de animales que realizan las funciones de guía o lazarillo.	LEVE	5%	
26	No proporcionar al comprador información sobre la raza o tipo de can ofrecido, como el aspecto, temperamento y comportamiento y expresión del animal.	LEVE	5%	
27	No poner a disposición de la autoridad municipal de Pichari o la autoridad de salud competente, el archivo de las historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitaciones, o tratamiento que reciba, cuando sea requerido.	GRAVE	10%	Clausura temporal o definitiva

ARTÍCULO 24°.- Del procedimiento

El procedimiento sancionador se sujetará a los lineamientos establecidos en la Ley de Procedimiento General N° 27444 y a lo regulado en el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Pichari; asimismo, todo vecino en virtud del principio básico de colaboración con la administración podrá comunicar el incumplimiento de alguna de los puntos normados en la presente ordenanza a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 25°.- De la graduación de la salud

1. El perjuicio y daño físico y emocional causado.
2. El riesgo para la salud pública
3. La continuidad del hecho materia de sanción
4. El beneficio económico que se hubiera obtenido

ARTÍCULO 26°.- Medidas accesorias

Independientemente del cobro de la multa podrá ordenarse la:

1. Clausura temporal o definitiva del centro de adiestramiento y/o comercio de canes. Recae sobre el propietario del inmueble donde se desarrolla la actividad generadora del hecho materia de sanción.
2. Retención del can para su internamiento del can en el establecimiento de salud correspondiente, albergues, instituciones protectoras de animales, establecimientos autorizados ya sean veterinarias o clínicas de animales, en los casos que establezca la presente norma. Todo animal que muerda debe ser internado para su observación por 10 días en el establecimiento de salud designado para tal fin.
3. Sacrificio del can. Entiéndase por el acto de dar muerte al can y se practicará en los casos detallados en la Ley 27596, su Reglamento, y en la presente ordenanza.



ARTÍCULO 27° Para el cumplimiento de su labor de fiscalización

Para el cumplimiento de su labor de fiscalización y/o operativo inopinado, el órgano competente del Municipio, contará con la participación de la fiscalía de prevención del delito y apoyo de la Policía Nacional Perú de conformidad a las disposiciones vigentes.



ARTÍCULO 28° De la sanción

Mientras no se pague la multa y se subsanen las causas que generaron la infracción, el can será retenido y se cobrará una tasa diaria por concepto de custodia, alimentación, guardianía del animal. La graduación de la sanción tendrá en cuenta el peligro ocasionado, la reincidencia y el beneficio económico que hubiera obtenido la infracción. La autoridad municipal podrá disponer el destino del can en concordancia con lo dispuesto en la presente ordenanza.



CAPITULO XIII DEL SACRIFICIO DE LOS CANES

ARTÍCULO 29°.- Del sacrificio de los canes

Serán sacrificados los canes que:

1. Hayan causado daños físicos graves o muerte de personas o animales. Se entenderá como daño físico grave cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria. Según corresponda y que requiera descanso o atención médica por un plazo superior a 10 (diez) días.
2. Hayan sido recogidos por la autoridad municipal y en un plazo establecido por ley nadie facilite su retiro y /o haya sido imposible incorporarlo en la sociedad.



ARTÍCULO 30°.- Del procedimiento

El sacrificio de canes se realizará previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles al hombre, conforme a las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 31°.- De las excepciones

Están exceptuados de lo dispuesto en el artículo precedente los canes de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional Perú, Instituto Nacional de defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Pichari o empresas autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad. Estas instituciones serán responsables de las lesiones ocasionadas en caso que sus canes causen daños a personas o animales.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La Municipalidad del Distrito de Pichari a través de la Gerencia de Educación y Desarrollo Social y la División de Salud, con visto bueno de la división de recursos naturales y ambiente, establecerá el registro ordenado y progresivo de los canes. En el caso de los canes no considerados potencialmente peligrosos, el propietario tendrá un plazo no mayor de 90 días para registrarlo, en el caso de los canes considerados potencialmente peligrosos el plazo será de 60 días. En ambos casos se procederá al registro, para lo cual el propietario deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza

Segunda.- La Gerencia de Educación y Desarrollo Social y la División de Salud, división de recursos naturales y ambiente, coordinará con instituciones dedicadas al cuidado y protección de animales domésticos (veterinarias y/o albergues) para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- Los aspectos que no estén contemplados en la presente ordenanza, serán implementados o reglamentados mediante norma que corresponda, conforme a las leyes que rigen para la protección de animales domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio y el régimen jurídico de canes, y conforme a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



Cuarta.- El monto recaudado por las sanciones aplicadas más los fondos que se recauden por los procedimientos contenidos en la presente Ordenanza será destinado para la implementación y desarrollo de los Programas de Vigilancia y Control de Animales en el Distrito Pichari.

Quinta.- Queda establecido que las intervenciones de fiscalización que realice la Municipalidad Distrital de Pichari a través de la División de Recursos Naturales y Ambiente, División de Salud, será con el apoyo de la Unidad de administración tributaria, serenazgo, fiscalía de Prevención del Delito y autoridades del sector salud u otras instituciones a fines.



Sexta.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a las Gerencias, Unidades, Divisiones y Áreas estructuradas de la Municipalidad que se encuentren vinculadas en el ejercicio de sus funciones

Séptima.- INCORPORAR, la presente ordenanza Municipal al Régimen de Aplicaciones de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), y en el Cuadro único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

Octava.- POR TANTO ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza Municipal, que entrara a partir de la publicación en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.



ANEXOS N°01

FICHA DE REGISTRO DE CANINO (*)

CODIGO DE LA IDENTIFICACION DEL CAN

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DATOS DEL PROPIETARIO:

Nombres del poseedor: Contacto:
 Domicilio: DNI: e-mail:

DATOS DEL ANIMAL

Nombres de Can:
 Raza:
 Color: Sexo: Edad:
 Fecha de nacimiento:
 Antecedentes de Agresividad:

Certificado de vacunacion antirrabica:

TRANSFERENCIAS:

Nombre del propietario: Contacto:
 Dirección:

ANEXO N°02

CARNÉ DE IDENTIFICACIÓN CAN

CODIGO DE LA IDENTIFICACION DEL CAN

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nombres de Can:
 Nombre del poseedor:
 Raza:
 Color: Sexo: Edad:
 Fecha de nacimiento:

Pichari, ... De20.....

